



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SICG -
CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA.-----

CUANTIA: US\$400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Abril del dos mil nueve, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **JORGE WASHINGTON VELIZ PEÑAFIEL**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) el señor **GEOVANNI ALFREDO ZAMBRANO JAMA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- SOCIOS FUNDADORES:

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública las



siguientes personas: a) señor Jorge Washington Veliz Peñafiel por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; y, b) señor Geovanni Alfredo Zambrano Jama por sus propios derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como "socios fundadores".-----

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Los socios fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social: **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SICG – CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación social de la compañía es "SICG – CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante simplemente como "la compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto Social.- El objeto social de la





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



compañía es el siguiente: a) Prestación de servicios de asesoría en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades de contabilidad, auditoría externa, finanzas, asesoría tributaria, administrativa, aduanera, outsourcing, informática, gestión de calidad, mercadeo, asesoría jurídica y económica, servicios de cobranzas y valuación de empresas; y, b) Importación y exportación de bienes y servicios relacionados con las actividades referentes a la letra que antecede. Para el fiel cumplimiento de los antedichos fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, sea con personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o internacionales, permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Quinto.- Capital social.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares estadounidenses (\$400.00). Estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales, numeradas de la uno a la cuatrocientos inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una. **Artículo Sexto.- Participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto



en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y este Estatuto. Los certificados de aportación serán firmados por los dos Vicepresidentes de la compañía. **Artículo Séptimo.- Transferencias de participaciones.-**

La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social y con las solemnidades establecidas en la Ley respectiva. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.**

Artículo Octavo.- Junta general y atribuciones.-

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la Junta General obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como a los Vicepresidentes y demás funcionarios y empleados. Será presidida por el Vicepresidente Financiero y de Inversión y ejercerá la secretaría el Vicepresidente Administrativo y de Gestión, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del





- 3 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Aprobar las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Designar a los Vicepresidentes y Gerentes de la compañía, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; f) Determinar las clases de contratos y los montos a partir de los cuales los Vicepresidentes deberán intervenir conjuntamente; g) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; e, j) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto.

Artículo Noveno.- Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo.-**

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora de la



reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por uno de los Vicepresidentes, sin perjuicio del derecho que tienen los socios, de acuerdo a lo establecido en la Ley. **Artículo Undécimo.- Juntas Generales y Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente. **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. **Artículo Décimo Cuarto.- de las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: VICEPRESIDENTES.- **Artículo Décimo Quinto.-** La compañía se administrará por los siguientes funcionarios: Vicepresidente Financiero y de Inversión y Vicepresidente Administrativo y de Gestión, que serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por ambos Vicepresidentes, de manera individual, salvo en aquellos contratos que, por su monto o clase, la Junta de Socios haya determinado una intervención conjunta. **Artículo Décimo Sexto.- del Vicepresidente Financiero y de Inversión.-** Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Uno. Presidir y



dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Dos. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en toda clase de contratos y obligaciones; Tres. Suscribir junto con el otro Vicepresidente los certificados de aportación; Cuatro. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades. **Artículo Décimo**

Séptimo.- del Vicepresidente Administrativo y de Gestión.-

Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Uno. Intervenir como Secretario en las Juntas de Socios; Dos. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en toda clase de contratos y obligaciones; Tres. Suscribir junto con el otro Vicepresidente los certificados de aportación; y, Cuatro. Todas las demás que les sean encargadas por la Junta de Socios.

Artículo Décimo Octava.- de los Gerentes.- La Junta General de Socios podrá designar los gerentes que crea conveniente, en función de las necesidades de la compañía, otorgándoles las funciones específicas que se detallarán en el nombramiento correspondiente, entre las cuales no estará la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Décimo**

Noveno.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los nuevos





- 5 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



funcionarios que deberán reemplazarlos. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; Tres. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete. Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; y, Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Vicepresidente Financiero y de Inversión a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Vicepresidente Financiero y de Inversión, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la



distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes.”-----

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$400.00), ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) el señor Jorge Washington Veliz Peñafiel, ha suscrito doscientas participaciones sociales y aporta en numerario cien dólares estadounidenses; y, b) el señor Geovanni Alfredo Zambrano Jama, ha suscrito doscientas participaciones sociales y aporta en numerario cien dólares estadounidenses. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta escritura.-----

CLAUSULA CUARTA.- CERTIFICADOS DE APORTACION:

La compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportaciones en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de sus participaciones de su





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238225
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREJA ALVARADO SYLVIA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2009 10:57:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SICG - CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





- 6 -

propiedad.-----

CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: Los socios fundadores autorizan a la abogada Sylvia Pareja Alvarado para obtener la aprobación de la compañía e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Firmado, firma ilegible: **Abogada Sylvia Pareja Alvarado.- Registro número siete mil ochocientos treinta y dos.** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados el Certificado Bancario de Integración de Capital; y, demás habilitantes.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

JORGE WASHINGTON VELIZ PEÑAFIEL

C.C. 0919913772

CERT. VOT. 063-0777

GEOVANNI ALFREDO ZAMBRANO JAMA

C.C. 0919835397

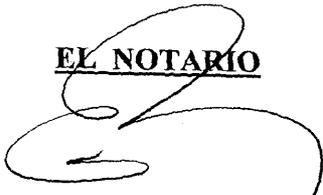
CERT. VOT. 192-0808



DR. JORGE PINO VERNAZA



EL NOTARIO



DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de Abril del dos mil nueve.-



Dr. Jorge Pino V.
Notario XI

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución #.09-G-IJ-0002169, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 20 de Abril del 2009, se tomó nota del Contenido de esta Resolución de la Aprobación de la Constitución de la Compañía SICG-CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA., al margen de la presente escritura matriz.- Guayaquil, 14 de Mayo del 2009.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 21.596
FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Mayo del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002169, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés**, el **20 de abril del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SICG - CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA.**, de fojas 51.339 a 51.355, Registro Mercantil número 9.488.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 496 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 21596



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012496

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Guayaquil, **24 JUN 2009**

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SICG - CONSULTORES GERENCIALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
